

## 1. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

*LEY 4/2007, de 4 de abril, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se aprueba el Plan Estadístico de Andalucía 2007-2010.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 11 de abril de 2007, por la que se establecen normas para la aplicación del régimen de la Tasa Láctea a partir del periodo 2007/2008.*

#### PREÁMBULO

El Reglamento (CE) núm. 1788/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, establece una tasa en el sector de la leche y los productos lácteos, siendo desarrollado por el Reglamento (CE) núm. 595/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior.

El Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, publicado en el BOE 162, de fecha 8 de julio de 2005, por el que se regula el régimen de la Tasa Láctea, establece en su Exposición de Motivos que tiene como objeto principal dar cumplimiento al Acuerdo del Gobierno de 11 de junio de 2004, sobre reparto competencial Estado-Comunidades Autónomas en lo que hace al régimen de la tasa láctea, mediante el establecimiento de un nuevo marco de asignación de funciones entre las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la aplicación del régimen de la tasa láctea.

A este respecto, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas son la autoridad competente en todo lo relativo a la gestión y control del régimen, respecto de los productores y de los compradores cuyas explotaciones o cuya sede social se encuentre en su ámbito territorial.

Todo ello dentro del marco global de competencias y responsabilidades, en el cual corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Fondo Español de Garantía Agraria, la competencia en la coordinación de actuaciones, así como el establecimiento de las condiciones básicas de funcionamiento del sistema de control, la comprobación del rebasamiento de la cantidad de referencia nacional de cuota láctea asignada a España y la práctica de las liquidaciones correspondientes en caso de rebasamiento de la cuota.

Por todo ello es necesario proceder al dictado de una Orden con el objeto de establecer las normas de aplicación del Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea, respecto de los productores y de los compradores de leche de vaca cuyas explotaciones o cuya sede social se encuentre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este respecto hay que señalar que el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, designa y autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador de Andalucía, según lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la Política

Agraria Común, y en el artículo 2 del Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas. Además designa a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca como Dirección del Organismo Pagador.

En su virtud, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y de conformidad con el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejería y en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, así como con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer normas y criterios para la aplicación en Andalucía del Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de tasa láctea, respecto de los productores y de los compradores de leche de vaca cuyas explotaciones o sede social, respectivamente, se encuentre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del periodo 2007/2008, así como el sistema de gestión y control.

##### Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca son de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 5 del Reglamento núm. (CE) núm. 1788/2003 del Consejo, de 29 de septiembre del 2003, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y los productos lácteos, las recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, y en el artículo 2 del Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea.

2. La Autoridad competente será la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, en adelante Dirección General del FAGA.

3. En el Anexo I se recogen las equivalencias en leche de los productos lácteos a efectos de esta Orden.

##### Artículo 3. Venta directa.

1. La contabilidad material que han de llevar los productores que tengan asignada una cantidad de referencia para venta directa lo harán mediante los modelos de Anexos II A y B, sin perjuicio de la posibilidad de llevarla mediante un sistema informático adecuado.

2. La declaración anual a que hace referencia el artículo 6 del Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de tasa láctea, se hará preferiblemente por medios telemáticos, y contendrá los datos contemplados en el Anexo III usando para ello la aplicación prevista en el artículo 17 de esta Orden. También podrá presentarse por cualquiera de los medios que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Artículo 4. Entregas a compradores autorizados.

1. Como requisitos generales se establecen los siguientes:

a) Al inicio de las entregas de leche a cada comprador autorizado, así como cuando se produzcan modificaciones en la cantidad de referencia individual de que disponga, el produc-

tor hará entrega al comprador del Anexo IV debidamente cumplimentado y firmado, así como el certificado original emitido por la entidad financiera del número y titularidad de la cuenta corriente identificada en este Anexo.

b) Los compradores autorizados llevarán una contabilidad material de las compras de leche realizadas e individualizada según modelo Anexo XII-A para compras a productores y Anexo XII-B para compras a otros. A estos efectos se tendrán en cuenta los ajustes por materia grasa que figuran en el Anexo XIII.

c) Por cada entrega de leche, los productores recibirán del transportista, como representante del comprador, en el momento de realizarla, un comprobante en el que se identifique al productor y a la unidad de producción mediante el código establecido en el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, así como el nombre y números de identificación del comprador, la identificación de la cisterna en la que se reciba, la hora y fecha, la cantidad de leche entregada y, en su caso, constancia de que se han tomado muestras para su análisis. Dicho comprobante deberá recoger, al menos, la información contenida en el Anexo V, y se expedirá por duplicado ejemplar, quedando una en poder del productor y acompañando la segunda al documento hoja de ruta que debe llevar el transportista. En las muestras tomadas, cuyo número mínimo será de una por mes natural, se determinará el contenido de grasa de la leche y, en el caso de tomarse varias muestras, se determinará en todas ellas, aplicándose la media aritmética al conjunto de las entregas realizadas con su contenido grasa.

2. Para el caso de las entregas simultáneas a varios compradores se establece lo siguiente:

a) Los productores que realicen entregas simultáneamente a varios compradores autorizados deberán informar fehacientemente a cada uno de ellos, dentro de los 25 primeros días de cada mes, de las cantidades entregadas a los demás en los meses anteriores del período, y facilitarles una copia del certificado obligatorio que, a tal efecto, les hayan extendido cada uno de los restantes compradores, conservando en su poder los certificados originales debidamente cumplimentados con el recibo del comprador autorizado al que se la comunica, conforme el Anexo VI.

b) Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General del FAGA, a través del sistema de información establecido en el artículo 17, pondrá a disposición de los compradores autorizados el acceso a la información consolidada de las entregas conjuntas realizadas en el período por los productores a los que compran.

3. Para el supuesto de cambio de comprador se establece lo siguiente:

a) Los productores podrán cambiar de comprador autorizado al que realicen sus entregas en cualquier momento del período de la tasa láctea comunicándolo a la Dirección General del FAGA, para lo que utilizarán el modelo del Anexo VII, dentro de los 15 días siguientes a partir de la primera entrega al nuevo comprador.

b) En el plazo de 20 días, a partir de la fecha en que reciba su última entrega, el comprador remitirá al productor, certificado conforme al Anexo VIII debidamente cumplimentado, conservando en su poder copia del original con el recibo del productor que deje de entregarle su producción láctea.

c) Los productores entregarán a los compradores autorizados a los que comiencen a entregar su producción, dentro de los 25 días naturales siguientes a la fecha de inicio de las entregas, los siguientes documentos:

- La declaración a la que se refiere el Anexo IV.
- La certificación recogida en el Anexo VIII.

Conservarán en su poder copia de los certificados originales debidamente cumplimentados con el recibo del comprador autorizado al que comiencen a entregar.

#### Artículo 5. Autorización como comprador.

Cualquier persona física o jurídica que desee ejercer la actividad de comprador deberá estar previamente autorizada por la Dirección General del FAGA en los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de tasa láctea, y en la presente Orden.

#### Artículo 6. Presentación de solicitudes de autorización.

1. La solicitud de autorización como comprador, dirigida a la persona titular de la Dirección General del FAGA, se podrá presentar preferentemente por vía telemática, mediante la aplicación informática prevista al efecto en el artículo 17 de esta Orden, o bien, en sus órganos dependientes, sin perjuicio de que puedan presentarse en los restantes lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de la solicitud será entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de cada año. Dicha solicitud se realizará empleando los formularios recogidos en el Anexo IX e irá acompañada de la documentación que en él se relaciona.

3. Todos los documentos que acompañen a la solicitud serán originales o copias compulsadas. La fecha de emisión o certificación de todos aquellos documentos que fueran necesarios obtener para su presentación acompañando a la solicitud, no podrán ser anteriores en más de 60 días a la presentación de la solicitud.

#### Artículo 7. Tramitación y resolución.

1. La Dirección General del FAGA podrá realizar las comprobaciones y verificaciones que estime convenientes con carácter previo a la resolución sobre la solicitud, entre ellas la comprobación de locales, instalaciones y medios. El resultado se recogerá en un informe en el que constarán las comprobaciones realizadas.

2. La Dirección General del FAGA adoptará la resolución de concesión o denegación y la notificará al interesado. En ausencia de resolución, transcurrido el plazo de tres meses sin que haya recaído resolución expresa, el interesado entenderá estimada su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aunque condicionada a que el interesado constituya, en su caso, la fianza establecida en el artículo 8.

3. Con independencia de la fecha de la resolución, las autorizaciones tendrán efecto a partir del inicio del siguiente período de tasa láctea.

#### Artículo 8. Fianza.

1. Como garantía del cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del régimen de la tasa láctea, para poder actuar como comprador comercializador o como operador logístico, los solicitantes constituirán ante la Consejería de Agricultura y Pesca, una fianza inicial de 150.000 euros.

2. La fianza se constituirá una vez notificada la resolución o transcurrido el plazo de tres meses sin que haya recaído resolución expresa, hasta el último día hábil de febrero. Si la fianza no hubiese sido constituida en dicho plazo, la autorización como comprador quedará sin efecto.

3. La Dirección General del FAGA procederá a ejecutar la fianza cuando el comprador, debidamente requerido, no atendiese a sus obligaciones derivadas del cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por

el que se regula el régimen de tasa láctea, y en esta Orden, en particular las derivadas del pago conforme a lo que establece la normativa tributaria.

4. La Dirección General del FAGA liberará la fianza constituida por un comprador cuando la sustituya por otra o cuando hubiese perdido la autorización, verificado el cumplimiento efectivo de sus obligaciones.

5. La fianza a la que se refiere este artículo podrá constituirse por los medios y, en su caso, con el empleo de los modelos que se relacionan a continuación previa presentación ante la Dirección General del FAGA. En todo caso se deberá presentar el resguardo de constitución ante la Caja General de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda. Se admitirán, las siguientes garantías: aval emitido por entidad financiera, seguro de caución o depósito en efectivo. Estos se documentarán conforme a los modelos Anexo X-A o X-B en su caso.

#### Artículo 9. Pérdida de autorización.

1. La Dirección General del FAGA retirará la autorización de comprador en los supuestos contemplados en el artículo 17 del Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de tasa láctea.

2. No obstante, cuando transcurra un período sin que el comprador haya realizado compras de leche, su autorización se considerará en suspenso y no estará obligado a presentar durante el segundo período, tras el primero sin actividad, las declaraciones establecidas en esta Orden. Si el comprador desea reanudar las compras desde el inicio del segundo período, deberá haberlo comunicado por escrito a la Dirección General del FAGA, durante el primer período, en el plazo establecido en el artículo 6.2 de la presente Orden.

3. En el caso de no haberlo comunicado conforme al apartado anterior, las compras en el segundo período de inactividad solo podrían efectuarse a partir del día 1 de septiembre de este segundo período, y siempre que previo al inicio de la actividad se haya comunicado fehacientemente a la Dirección General del FAGA en el plazo establecido en el artículo 6.1. En este caso, la autorización volverá a considerarse en activo desde la fecha en la que se declare la primera compra.

#### Artículo 10. Comunicaciones.

Todas las comunicaciones que contempla la presente Orden, así como las previstas en los Anexos XI, XIV-A, XIV-B, XV-A, XV-B, XV-C, XVI-A, XVI-B, XVI-C, XVII-A, XVII-B, XVIII, se realizarán preferentemente por vía telemática, sin perjuicio de que se puedan presentar en plazo en cualquiera de los restantes medios a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 11. Compensaciones.

Será obligatoria la realización por los compradores autorizados de la compensación por comprador o primera compensación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de tasa láctea.

#### Artículo 12. Transportistas.

1. El comprador, como propietario de la leche o de los productos lácteos transportados, es el responsable de exigir al transportista el cumplimiento de todas sus obligaciones.

2. Durante el transporte de la leche el conductor habrá de tener actualizada la hoja de ruta (Anexo XIX) con los datos correspondientes a las distintas recogidas de leche efectuadas en cada explotación, tal y como establece el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régi-

men de tasa láctea, hasta su llegada a destino en que hará entrega de este documento al comprador.

Artículo 13. Gestión y recaudación de la tasa láctea. Retenciones, declaraciones y pagos.

1. Se producirán retenciones a cuenta de la tasa cuando a lo largo del período de tasa láctea las cantidades entregadas por los productores superen la cantidad de referencia individual asignada. En este caso, los compradores autorizados practicarán en tiempo y forma las retenciones reguladas en el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de tasa láctea, y por las cuantías contempladas en el Reglamento (CE) 1788/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y los productos lácteos.

2. Las declaraciones y pagos de las retenciones seguirán el siguiente trámite:

a) Los compradores autorizados abonarán al FEGA en la cuenta establecida al efecto y declararán a la Dirección General del FAGA el importe de las retenciones practicadas dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan. Para ello, utilizarán los Anexos XX y XXI para declarar mensualmente las retenciones y para documentar su pago, respectivamente.

b) Los compradores deberán remitir a la Dirección General del FAGA, dentro de los 10 días naturales siguientes a cada ingreso, el original del documento de pago debidamente diligenciado por la entidad financiera, acompañado del detalle correspondiente a las cantidades retenidas a los productores, según el Anexo XXI.

Artículo 14. Liquidación de la tasa láctea, pagos y devoluciones.

1. Una vez efectuado el cálculo de la tasa a pagar, en su caso, el FEGA comunicará a la Dirección General del FAGA el importe de la liquidación de la tasa practicada a:

a) Los compradores autorizados.

b) Los productores con cuota de venta directa cuyas explotaciones estén ubicadas en Andalucía.

c) Los sujetos pasivos recogidos en el artículo 3.4 del Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de tasa láctea.

2. La Dirección General del FAGA notificará el importe de la liquidación de la tasa láctea practicada a los sujetos indicados en el apartado anterior antes del 1 de agosto siguiente al cierre del período de tasa láctea al que se refieran las liquidaciones, excepto cuando se trate de las liquidaciones derivadas de las actuaciones de control.

3. Los obligados al pago de la tasa láctea, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Abonar el importe debido según la liquidación practicada en la cuenta única establecida por el FEGA a tal efecto, conforme a lo dispuesto en este artículo, en los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) La justificación del ingreso se hará mediante el documento «Orden de pago» (Anexo XXII), que, debidamente diligenciado por la entidad financiera, será remitido a la Dirección General del FAGA, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha del ingreso.

c) Los compradores repercutirán a los productores el importe de la tasa que hubiesen abonado por ellos por cualquier medio adecuado que quede documentado, incluso deduciendo de las facturas correspondientes a las entregas que les hagan a partir del mes en que la abonaron.

4. En el caso de que las cantidades a pagar sean inferiores a las cantidades retenidas, se devolverán de la siguiente forma:

a) El FEGA transferirá a la Dirección General del FAGA para su devolución a los productores, dentro del período siguiente de tasa láctea, las cantidades retenidas a cuenta en los supuestos establecidos en el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de tasa láctea.

b) Cuando, por cualquier causa, se tuviese que practicar una nueva liquidación de tasa láctea que modificase otra anterior por minoración de su importe y resultase una cantidad a devolver, la Dirección General del FAGA, previa transferencia por el FEGA, efectuará la devolución al comprador que, como sujeto pasivo sustituto, realizó el pago, dentro del plazo que corresponda, según la causa que hubiese originado la modificación. El comprador, en los 15 días naturales siguientes a la recepción de la devolución, abonará, mediante transferencia o talón cruzado, la parte que le corresponda a cada productor, a los que, conforme al artículo 14.3.c) de esta Orden, repercutió previamente la tasa correspondiente a la liquidación posteriormente modificada.

c) El comprador, en los 15 días naturales siguientes a la realización de los abonos al productor a que se refiere el apartado anterior, comunicará a la Dirección General del FAGA las devoluciones realizadas a los productores. Esta, comunicará a su vez al FEGA las realizadas a los productores de su ámbito.

#### Artículo 15. Controles.

1. Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en la normativa comunitaria aplicable, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su normativa de desarrollo y en el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de tasa láctea, y serán efectuadas por personal funcionario debidamente acreditado a tal fin.

2. Podrán ser objeto de control todas las personas físicas o jurídicas que intervengan en cualquiera de las fases de producción y de comercialización de la leche y productos lácteos.

3. La Dirección General del FAGA realizará los controles previstos en el régimen de tasa a los productores, compradores e industriales cuyas explotaciones o sede social, respectivamente, se encuentren ubicadas en su territorio. Asimismo, la Dirección General del FAGA llevará a cabo los controles sobre los productores, compradores o industriales que resulten de las actuaciones realizadas por otras comunidades autónomas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el marco del plan general de controles establecido en el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de tasa láctea.

#### Artículo 16. Régimen sancionador.

1. Serán de aplicación los principios de la potestad sancionadora en materia tributaria en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las infracciones contra lo dispuesto en esta Orden se sancionarán de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y en la normativa comunitaria de aplicación. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aplicará cuando el hecho infractor no esté tipificado o la sanción no esté cuantificada en alguna de las normas anteriores.

3. El procedimiento para la imposición de sanciones en materia de tasa láctea será, según proceda, el establecido por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, y por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

4. El órgano competente para la imposición de sanciones será el previsto en el artículo 2.2 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

Artículo 17. Sistema de información del régimen de tasa láctea.

1. La Dirección General del FAGA registrará en bases de datos informatizadas la información relativa a la gestión y el control del régimen de tasa láctea y garantizará su funcionamiento actualizado. Se dispondrán las operaciones necesarias para la coordinación y actualización con la base de datos central establecida por el FEGA.

2. Se establece el Sistema de información de la tasa láctea en Andalucía (SITALAC-CA en adelante), que gestionará las bases de datos definidas en el apartado 1.

3. La Dirección General del FAGA permitirá mediante el SITALAC-CA que los compradores e industriales puedan realizar sus declaraciones de forma telemática, a través del registro telemático, conforme a lo establecido en esta Orden y todo ello mediante un certificado digital clase 2 CA emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

4. La Dirección General del FAGA garantizará que el SITALAC-CA sea accesible a productores, compradores e industriales, para la información que les compete y sin perjuicio de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Disposición Adicional Única. Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación supletoria el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea, así como la normativa comunitaria que fuera de aplicación.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### ANEXO I

#### EQUIVALENCIAS EN LECHE DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

Para el cálculo de la tasa aplicable a los productos lácteos la determinación del equivalente en leche se realizará conforme a las siguientes equivalencias:

1. Equivalencia peso/volumen de la leche.- 1,03 kilogramos = 1 litro
2. Nata.-1 kilogramo de nata = 0,263 kilogramos de leche x % materia grasa de la nata, expresado en masa.

3. Mantequilla.- 1 kilogramo de mantequilla = 22,5 kilogramos de leche.

4. Quesos.- Equivalencia por cada kilogramo de queso elaborado exclusivamente con leche de vaca:

Frescos: 1 kilogramo de queso = 5 kilogramos de leche.

Curados blandos: 1 kilogramo de queso = 7 kilogramos de leche.

Los demás: 1 kilogramo de queso = 9,5 kilogramos de leche.

Para los quesos elaborados con mezcla de leche de más de una especie animal se utilizarán los mismos coeficientes,

afectados por el porcentaje que represente en mezcla la leche de vaca.

5. Otros productos lácteos.- Sus equivalentes en leche se determinarán de acuerdo con el % de leche de vaca que entra en su composición y teniendo en cuenta la grasa procedente de ella. No obstante, si se pudiera proporcionar, satisfactoriamente, la prueba de las cantidades de leche efectivamente utilizadas para la fabricación de los productos de que se trate, la autoridad competente utilizará dicha prueba en lugar de las equivalencias contempladas en los apartados 2 a 5 del presente Anexo.

ANEXO II A

CONTABILIDAD DE VENTAS DIRECTAS A CONSUMIDORES

Periodo de tasa láctea: 1 de Abril de 20\_\_ a 31 de Marzo de 20\_\_

Productor: \_\_\_\_\_  
 Código SIMOGAN EXPLOTACIÓN: \_\_\_\_\_  
 NIF/ CIF: \_\_\_\_\_

Cantidad de referencia de venta directa	Fecha	Kilogramos (1)
Modificaciones en periodo	a 1 de abril de 20__	
	a de de 20__	
	a de de 20__	
Cantidad de referencia de venta directa	a 31 de marzo de 20__	

MES	PRODUCCIÓN			DESTINO DE LA PRODUCCIÓN						
	Nº vacas lecheras en explotación	Leche producida (litros) (a)	Autoconsumo lactación (litros) (b)	Transformación (litros) (anexo II B) (c)	Venta directa consumidores (litros) (d)	Entregas a compradores (litros) (e)	Total ventas directas (litros) (f)= (c+d)	Ventas directas acumuladas (kg) (g)	Exceso sobre cantidad referencia (kg) (h)= (g-1)	
Abril										
Mayo										
Junio										
Julio										
Agosto										
Septiembre										
Octubre										
Noviembre										
Diciembre										
Enero										
Febrero										
Marzo										
MEDIA/TOTAL PERÍODO										

( 1 ) Cantidad de referencia en el mes considerado  
 ( c ) Únicamente la leche transformada en productos lácteos para venta directa a consumidores, la leche destinada a la fabricación de productos lácteos para autoconsumo se incluirá en (b)  
 ( d ) Venta o cesión gratuita de leche sin tratamiento o transformación previa, incluida la vendida a través de mayoristas o minoristas.  
 ( e ) Únicamente si el productor dispone además de cantidad de referencia para venta a otros compradores.

ANEXO II B

CONTABILIDAD DE VENTAS DIRECTAS A CONSUMIDORES

Periodo de tasa láctea: de 1 de Abril de 20 \_\_\_\_ a 31 de Marzo de 20 \_\_\_\_

Productor: \_\_\_\_\_  
 Código SIMOGAN EXPLOTACIÓN: \_\_\_\_\_  
 NIF/CIF: \_\_\_\_\_

MES	TRANSFORMACIÓN PRODUCTOS LÁCTEOS PRODUCIDOS EN LA EXPLOTACIÓN EXCLUIDO AUTOCONSUMO										Total equivalente de leche transformada kilogramos						
	NATA		YOGUR		MANTEQUILLA	QUESO FRESCO			QUESO CURADO BLANDO			LOS DEMÁS QUESOS			OTROS: (1)		
	kg	% mat. Grasa	kg	% mat. grasa	kg	sin mezcla kg	con mezcla kg	% l. vaca	sin mezcla kg	con mezcla kg		% l. vaca	sin mezcla kg	con mezcla kg	% l. vaca	kg	% mat. grasa
Abril																	
Mayo																	
Junio																	
Julio																	
Agosto																	
Septiembre																	
Octubre																	
Noviembre																	
Diciembre																	
Enero																	
Febrero																	
Marzo																	
TOTAL PERÍODO																	

(1) Identificar y cumplimentar una sola columna por producto

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**ANEXO III (anverso)**

		<b>DECLARACION OBLIGATORIA DE LECHE DE VACA Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS COMERCIALIZADOS POR LOS PRODUCTORES CON CUOTA DE</b>						
		<b><u>VENTA DIRECTA</u></b>						
		PERÍODO 20 __ / 20 __						
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>TITULAR</b>	(Espacio reservado para la etiqueta identificativa)						(Reservado para registro de entrada)
		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL						N.I.F/ C.I.F.
		DOMICILIO						TELEFONO
		LOCALIDAD			MUNICIPIO		PROVINCIA	COD.POSTAL
	<b>EXPLOTACIÓN</b>	NOMBRE			DOMICILIO			
		LOCALIZACIÓN			MUNICIPIO		TELEFONO	
		PROVINCIA		COD. POSTAL		CODIGO SIMOGAN		
Nº DE VACAS LECHERAS ULTIMO DÍA DEL PERÍODO _____		PRODUCCION TOTAL DE LECHE EN EL PERÍODO _____ LITROS						
CANTIDAD DE REFERENCIA DISPONIBLE ULTIMO DÍA DEL PERÍODO		(1) ENTREGA A COMPRADORES _____ kg GRASA DE REFERENCIA _____ %			(2) CANTIDAD DE REFERENCIA PARA VENTA DIRECTA _____ kg			

**LECHE Y/O PRODUCTOS LACTEOS COMERCIALIZADOS**

VENTA DIRECTA A CONSUMIDORES DE 1 DE ABRIL DE 20\_\_ A 31 DE MARZO DE 20\_\_

(3) LECHE (litros)	(4) NATA (kg)  % GRASA	(5) MANTEQUILLA (KG)	(6) QUESOS (KG)						(7) YOGUR (kg)	(8) OTROS (kg)	(9) EQUIVALENTES DE LECHE (kg)
			1 SIN MEZCLA			2 CON MEZCLA					
			1 FRESCO	2 CURADO BLANDO	3 LOS DEMAS	1 FRESCO	2 CURADO BLANDO	3 LOS DEMAS			
			% LECHE VACA	% LECHE VACA	% LECHE VACA						

D \_\_\_\_\_, con CIF/NIF \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_.

DECLARA: que todos los datos consignados en esta declaración son ciertos y completos, sometiéndose expresamente a los controles y a facilitar los documentos, justificantes y datos en general relacionados con ella que se consideren necesarios por las autoridades competentes.



En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA**

**ANEXO III (reverso)****INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACION**

De disponer el declarante de etiqueta identificativa, esta deberá colocarse en el lugar indicado para ello, y no será necesaria en este caso la cumplimentación del resto de las casillas destinadas a la identificación del titular, excepto en el caso de existir algún error en la etiqueta utilizada; en tal caso, se tachará en ella el dato erróneo, que se cumplimentará correctamente en el lugar correspondiente del impreso.

De disponer el declarante de más de una unidad de producción, en el lugar del impreso destinado a los datos de la explotación se harán constar los correspondientes a la unidad principal, y se acumularán en los apartados correspondientes al número de vacas y productos comercializados los de todas las unidades de producción.

En la localización de la explotación o unidad de producción principal se harán constar los datos necesarios para una fácil identificación de aquella (paraje, punto kilométrico, etc.).

**CASILLAS (1) Y (2)**

Estas casillas relativas a las cantidades de referencia se cumplimentarán haciendo constar los datos correspondientes al último día del período de tasa láctea, tanto relativos a la venta directa, como, en su caso, de la cantidad de referencia para entrega de compradores.

**CASILLAS (3) A LA (8)**

La leche vendida deberá expresarse en litros, y los demás productos lácteos, en kilogramos. El ganadero productor que no comercialice algunos de los productos lácteos indicados dejará en blanco la casilla correspondiente.

**CASILLA (9)**

Se harán constar los equivalentes en kilogramos de leche de todos los productos lácteos comercializados directamente al consumo en el período de referencia.

La transformación de litros de leche de vaca en kilogramos se realizará multiplicando los litros de 1,03.

Para obtener el equivalente de leche correspondiente a los productos lácteos comercializados se utilizarán las equivalencias reflejadas en el anexo I de esta Orden por la que se regula el régimen de la tasa láctea.

En la antefirma el declarante se identificará como propietario, director, gerente, presidente, etc. En relación con la condición jurídica de la explotación.

### ANEXO IV

#### DECLARACION Y AUTORIZACION DE CESION DE DATOS DE CUOTA LACTEA Y BANCARIOS

IDENTIFICACION	TITULAR	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			N.I.F./C.I.F.	
		DOMICILIO			TELEFONO	
		CORREO ELECTRONICO			FAX	
		LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	COD.POSTAL	
	EXPLOTACION	NOMBRE		DOMICILIO		
		LOCALIZACION		MUNICIPIO	TELEFONO	
		PROVINCIA	COD. POSTAL	CODIGO SIMOGAN		

**DECLARA QUE:**

- Que tiene asignada una cantidad de referencia de leche de vaca para entregas a compradores de  kg con una materia grasa de  %.

- Es **TITULAR** de una cuenta corriente que se identifica a continuación: (1)

NOMBRE DE LA ENTIDAD:			
CODIGO DE LA ENTIDAD	CODIGO DE LA SUCURSAL	DIGITO DE CONTROL	CUENTA CORRIENTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Por la presente se autoriza al comprador de leche de vaca con NIF / CIF \_\_\_\_\_ y número de autorización por la autoridad competente \_\_\_\_\_ para acceder a las bases de datos de la Administración para comprobar todos mis datos referentes al régimen de la tasa láctea.

Por otra parte, la cuenta corriente antes citada será la que se utilice por el comprador de leche para el abono de las entregas de leche mediante transferencia bancaria y por la autoridad competente para la devolución, si procede, de las retenciones a cuenta que en su caso se practiquen por el comprador autorizado citado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

(1) Se aporta certificado original emitido por la entidad financiera del número y titularidad de la cuenta corriente identificada. Dicha cuenta corriente será única por productor, independientemente del número de compradores a los que se realicen entregas.

**ANEXO V****COMPROBANTE DE ENTREGAS DE LECHE****COMPRADOR DE LECHE**

- NIF/CIF: \_\_\_\_\_
- Nº DE REGISTRO DE COMPRADOR AUTORIZADO: \_\_\_\_\_
- NOMBRE: \_\_\_\_\_

**RUTA**

- NOMBRE O Nº: \_\_\_\_\_
- MATRICULA DEL VEHICULO \_\_\_\_\_  
CABEZAL \_\_\_\_\_ REMOLQUE: \_\_\_\_\_
- CODIGO DE LA CISTERNA : \_\_\_\_\_
- DATOS DE RECOGIDA:
  - FECHA : \_\_\_\_\_
  - HORA: \_\_\_\_\_

**EXPLOTACIÓN**

- NIF/CIF DEL PRODUCTOR: \_\_\_\_\_
- Nº CÓDIGO SIMOGAN: \_\_\_\_\_
- NOMBRE DEL PRODUCTOR: \_\_\_\_\_

**CANTIDAD ENTREGADA**

- LITROS DE LECHE: \_\_\_\_\_
- EFECTÚA TOMA DE MUESTRA: (1) \_\_\_\_\_

(1) Se cumplimentará con SÍ o NO o, en su caso, con el código de barras de la muestra que identifique al laboratorio y todos los datos de la muestra.

(2) Un ejemplar para acompañar a la hoja de ruta y otro para el productor.

**ANEXO VI**

**CERTIFICACIÓN DE ENTREGAS DE LECHE**

D/Dña. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ de la empresa denominada \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y número de autorización como comprador \_\_\_\_\_. A efectos de lo previsto en la Orden de 11 de abril de 2007 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía por el que se regula el régimen de la tasa láctea.

**DECLARA QUE:**

Conoce la intención del solicitante del certificado de facilitarlo a otro comprador autorizado, al cual le viene realizando entregas de leche de una manera simultánea, exclusivamente con la finalidad de comprobar si ha superado o no la cantidad de referencia individual que tiene asignada.

**CERTIFICA QUE:**

El productor Don/Doña \_\_\_\_\_ con CIF/NIF \_\_\_\_\_, ha entregado a este comprador durante el presente periodo 20\_\_\_\_/20\_\_\_\_ las siguientes cantidades de leche:

	Durante el mes de _____	Acumulado desde el inicio del periodo
Cantidad de leche entregada (kg).....		
Contenido en materia grasa (%).....		
Cantidad de leche entregada corregida por el contenido graso (kg) .....		

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

EL COMPRADOR

Fdo.: \_\_\_\_\_  
( firma y sello de la empresa )

RECIBÍ - EL COMPRADOR \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_  
( firma y sello de la empresa )

- (1) De este documento se sacarán tantas copias como partes interesadas y deberá aparecer en cada una de ellas la fecha y firma de su recepción.
- (2) El original permanecerá en poder del productor.

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**ANEXO VII**

	<p><b>COMUNICACIÓN OBLIGATORIA DEL GANADERO PRODUCTOR SOBRE CAMBIO DE COMPRADOR</b></p> <p><b>PERIODO DE TASA LACTEA</b> 20__ / 20__</p>	
		(Reservado para Registro de entrada)

D. \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ actuando en nombre propio/en representación de (1) \_\_\_\_\_  
 con NIF /CIF \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_ localidad \_\_\_\_\_  
 municipio \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_.

En cumplimiento de lo contemplado en el apartado 3a del artículo 4 de la Orden de 11 de abril de 2007 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía por el que se regula el régimen de la tasa láctea, pongo en su conocimiento que a esta fecha se han registrado los siguientes movimientos de compradores (altas/bajas) con entregas de leche a lo largo del periodo.

**ALTA DE COMPRADORES:**

CIF/NIF	Nº registro Comprador	Apellidos y nombre o razón social.	Fecha de la primera entrega

**BAJA DE COMPRADORES:**

CIF/NIF	Nº registro Comprador	Apellidos y nombre o razón social.	Fecha de la última entrega

Declaro que los datos arriba consignados son ciertos sometiéndome a los controles y a facilitar los documentos justificantes y datos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



(1) Se hace constar el nombre y apellidos o razón social del titular de la cantidad de referencia individual de acuerdo con la comunicación de la asignación o última modificación oficial.

**SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA**

## ANEXO VIII

### CERTIFICACIÓN DE ENTREGAS Y RETENCIONES A CUENTA PRACTICADAS

(PERIODO 20 \_\_\_\_ / 20 \_\_\_\_ )

D/Dña. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_,  
 en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_  
 con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y número de autorización como comprador \_\_\_\_\_

A efectos de lo previsto en el apartado 3b del artículo 4 de la Orden de 11 de abril de 2007 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía por el que se regula el régimen de la tasa láctea.

**DECLARA QUE:**

Conoce y autoriza la comunicación de los datos obrantes en el certificado a otro comprador autorizado y a la autoridad competente, con la finalidad de facilitar la comprobación de si se ha superado o no la cantidad de referencia individual que tiene asignada.

**CERTIFICA QUE:**

El productor D/Dña. \_\_\_\_\_, con CIF/NIF \_\_\_\_\_ ha entregado a este comprador durante el presente período 20\_\_ / 20\_\_ la cantidad de \_\_\_\_\_ Kg de leche sin ajustar por grasa, con un contenido medio de \_\_\_\_\_ % de materia grasa.

Habiéndosele practicado una retención a cuenta sobre la tasa láctea de \_\_\_\_\_ euros.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

EL COMPRADOR

Fdo.: \_\_\_\_\_  
 ( firma y sello de la empresa )

RECIBÍ - EL COMPRADOR \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_  
 ( firma y sello de la empresa )

- (1) De este documento se sacarán tantas copias como partes interesadas y deberá aparecer en cada una de ellas la fecha y firma de su recepción.
- (2) El original permanecerá en poder del productor.

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**ANEXO IX (anverso)**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

	<p><b>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPRADOR DE LECHE DE VACA A PRODUCTORES</b></p>	
		(Reservado para registro de entrada)

Entidad (persona física o jurídica):			
con NIF/CIF:		Domicilio social en:	
Localidad:		Municipio:	Provincia:
C.P.:	Teléfono:	Fax:	C. electrónico:
y con instalaciones en:			
Localidad:		Provincia:	
Domicilio:			
Solicitante: D.			
NIF :		Domiciliado en:	
Actuando en nombre propio <input type="checkbox"/>		Actuando por representación <input type="checkbox"/>	
Domicilios a efectos de notificación (1):			

**SOLICITA:**

que le sea concedida la autorización e inscripción en el registro de compradores autorizados a que se refiere la Orden de 11 de abril de 2007, por el que se regula el régimen de la tasa láctea, como comprador:

- COMERCIALIZADOR,**       **OPERADOR LOGÍSTICO.**
- TRANSFORMADOR,**       **TRANSFORMADOR ARTESANO.**

**DECLARA:**

- No estar inhabilitado ni ser incompatible para ser comprador de leche.
- Estar al corriente de todas sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- Disponer de instalaciones y medios adecuados para ejercer la actividad de comprador de leche solicitada.
- Disponer de los medios informáticos y telemáticos adecuados para el mantenimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden, por el que se regula el régimen de la tasa láctea.

**SE COMPROMETE:**

- A cumplir la normativa comunitaria, nacional y autonómica aplicable.
- A realizar, en su caso, compras a productores por un volumen conjunto igual o superior a \_\_\_\_\_ kg de leche por cada período de tasa láctea.
- A llevar contabilidad específica según lo establecido en la citada Orden.
- A mantener a disposición de la autoridad competente la contabilidad específica establecida, así como los documentos comerciales e información complementaria justificativa, durante al menos tres años, a contar desde el final del año al que correspondan.
- A presentar en las fechas reglamentarias las declaraciones establecidas.
- A someterse a los controles y a facilitar los documentos, justificantes y/o datos relacionados con la aplicación de la mencionada tasa láctea.
- A presentar, en su caso, una fianza por la cantidad de \_\_\_\_\_ € antes del día fijado en la citada Orden.

**DOCUMENTACIÓN:**

En el reverso del presente solicitud figura la documentación que debe ser aportada, cuyas fotocopias y certificaciones deben cumplir las condiciones previstas en el artículo 6.2 de la Orden de 11 de abril de 2007 por el que se regula el régimen de la tasa láctea.

(1) Debe cumplimentarse al menos un domicilio a efectos de notificación.



**ANEXO IX (reverso)****DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS****DOCUMENTACION QUE APORTA:****Personas físicas:**

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del alta en el I.A.E. correspondiente.
- Otra documentación:

**Personas jurídicas:**

- Fotocopia del N.I.F de la entidad.
- Fotocopia del alta en el I.A.E. correspondiente.
- Si se solicita como comprador Transformador o Transformador Artesano:
  - Fotocopia del alta con número de identificación asignado en el Registro de Industrias Agroalimentarias.
- Fotocopia de alta con número de identificación asignado en el Registro General Sanitario de Alimentos, en la categoría de producción, elaboración o envasado. Si se solicita como comprador Transformador o Transformador Artesano.
- Escritura de la constitución de la sociedad y sus modificaciones.
- Fotocopia del D.N.I. del representante y, en su caso, poder que acredite la facultad de quien solicita la autorización en representación de la persona jurídica (la citada documentación deberá ser primera copia o escritura autenticada por notario, debidamente inscrita en el registro oficial correspondiente).
- Certificado del Registro oficial correspondiente de todos los asientos efectuados a la sociedad.
- Otra documentación:

**TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:**

Los datos personales que figuran en este modelo de solicitud son de carácter obligatorio, y serán tratados, respetando en todo caso, lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Indicándose a continuación las características esenciales de los mismos:

- a) Los datos serán recogidos en el Registro de Compradores Autorizados le leche de vaca a productores regulado en el artículo 15 del Real Decreto 754/2005, por el que se regula el régimen de la tasa láctea.
- b) La obtención de estos datos tiene carácter obligatorio y condiciona la concesión de la correspondiente autorización como comprador de leche de vaca a productores.
- c) En cualquier momento, los interesados podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos suministrados al Registro mediante escrito dirigido al responsable del mismo.
- d) El responsable del Registro será la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.
- e) Autorizo a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a:
  - 1. Solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria para la compra de azúcar por el organismo de intervención. La presente autorización se realiza en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones.
  - 2. Solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social un informe de cumplimiento de las obligaciones de pago. La presente autorización se otorga a los efectos de la compra de azúcar por el organismo de intervención, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD

SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA

**ANEXO X A**

**MODELO AVAL**

(para comprador comercializador, u operador logístico, de leche de vaca)

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), CIF \_\_\_\_\_, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en \_\_\_\_\_ en la calle/plaza/avenida) \_\_\_\_\_ C.P \_\_\_\_\_ y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados) \_\_\_\_\_ con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

**AVALA**

a: \_\_\_\_\_ con NIF / CIF \_\_\_\_\_ ante la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (DIRECCION GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA), por un importe de (en letra) \_\_\_\_\_ euros, (en cifra) \_\_\_\_\_ euros en concepto de lo dispuesto por el artículo 8 de la Orden de 11 de abril de 2007 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por el que se regula el régimen de la tasa láctea, para responder de las obligaciones siguientes:

Las derivadas de la autorización administrativa de (comprador comercializador u operador logístico) \_\_\_\_\_ de leche de vaca por el DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA y demás obligaciones dispuestas, tanto en la normativa comunitaria, nacional y autonómica del régimen de la tasa láctea, así como de su régimen sancionador.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que corresponda, con sujeción a los términos previsto en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos y el Reglamento (CEE) nº 2220/85, de 22 de julio.

El presente aval estará en vigor hasta que la Administración autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

El presente aval ha quedado inscrito con esta misma fecha en el Registro especial de avales con el nº \_\_\_\_\_

(lugar y fecha) \_\_\_\_\_

(razón social de la entidad) \_\_\_\_\_

(firma de los apoderados) \_\_\_\_\_

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:

**ANEXO X B**

**CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**  
 para comprador comercializador u operador logístico de leche de vaca

Certificado nº \_\_\_\_\_  
 La entidad (razón social de la entidad aseguradora) en adelante asegurador, NIF \_\_\_\_\_,  
 con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en \_\_\_\_\_ en  
 la calle/plaza/avenida) \_\_\_\_\_ C.P \_\_\_\_\_  
 debidamente representado por D/Dª \_\_\_\_\_  
 con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta de la verificación de la representación de  
 la parte inferior de este documento.

**ASEGURA**

a: \_\_\_\_\_, con NIF / CIF \_\_\_\_\_ en  
 concepto del tomador del seguro, ante ante la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía  
 (DIRECCION GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA), en adelante asegurado, hasta un  
 importe de (en letra) \_\_\_\_\_ euros, (en cifra)  
 \_\_\_\_\_ euros en concepto de lo dispuesto por el artículo 8 de la Orden de 11 de abril de 2007  
 de la Consejería de agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por el que se regula el régimen de la tasa  
 láctea, para responder de las obligaciones siguientes: las derivadas de la autorización administrativa de  
 (Comprador Comercializador u Operador Logístico ) \_\_\_\_\_ de  
 leche de vaca por el DIRECTOR GENERAL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA y demás obligaciones  
 dispuestas tanto en la normativa comunitaria, nacional y autonómica del régimen de la tasa láctea, así  
 como de su régimen sancionador.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el  
 contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni este liberado de su  
 obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá poner al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador  
 del seguro. Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia  
 expresa a los beneficios de excusión y división.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja de  
 Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía  
 que corresponda, con sujeción a los términos previsto en la normativa reguladora de la Caja General de  
 Depósitos y el Reglamento (CEE) nº 2220/85, de 22 de julio.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Administración autorice su cancelación o  
 devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(firma del asegurador)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**ANEXO XI**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

<p><b>COMUNICACIÓN OBLIGATORIA DE COMPRADORES SOBRE ALTAS Y BAJAS DE PRODUCTORES</b></p> <p>PERIODO DE TASA 20 __ /20 __</p> <p>MES _____</p>			
COMPRADOR DECLARANTE	(Espacio reservado para la etiqueta identificativa)		(Reservado para registro de entrada)
	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		N.º DE REGISTRO
	DOMICILIO SOCIAL	TELEFONO	FAX
	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA
			Correo electrónico
			CODIGO POSTAL

En cumplimiento de lo contemplado en el artículo 10 de la Orden de 11 de abril de 2007, por el que se regula el régimen de la tasa láctea, pongo en su conocimiento que las "altas" y "bajas" registradas en el mes indicado responden al detalle siguiente:

PRODUCTORES QUE HAN CAUSADO ALTA				
NIF / CIF	Apellidos y nombre o razón social	Fecha de la <u>Primera Entrega</u>	Cantidad de referencia (kg)	Grasa de Referencia (%)

PRODUCTORES QUE HAN CAUSADO BAJA				
NIF / CIF	Apellidos y nombre o razón social	Fecha de la <u>Última Entrega o recogida</u>	Leche entregada (Kg) (2)	materia grasa (%) (3)

D. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_, con NIF / CIF \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_.

DECLARA: que todos los datos consignados en esta declaración son ciertos y completos, sometiéndose expresamente a los controles y a facilitar los documentos, justificantes y datos en general relacionados con ella, que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



- (1) Nombre y apellidos o razón social de la entidad compradora
- (2) Se hacen constar los kg de leche entregada por el productor desde el inicio del período de tasa láctea sin ajustar por grasa.
- (3) Se refleja la media ponderada de materia grasa obtenida de las diferentes entregas.

SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA

ANEXO XII A

HOJA Nº

CONTABILIDAD DE ENTREGAS DE PRODUCTORES

COMPRADOR: Nombre: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_ Nº R. C.: \_\_\_\_\_

FECHA DE 1ª ENTREGA \_\_\_\_\_ FECHA ÚLTIMA ENTREGA \_\_\_\_\_ Período de tasa láctea: 1 de abril de 20\_\_ a 31 de marzo de 20\_\_

	Fecha	Kgs (1)	% M.G.
Cantidad de referencia	a 1 de abril de 20__		
Modificaciones en periodo	a de de 20__		
	a de de 20__		
	a de de 20__		
Cantidad de referencia	a 31 de marzo de 20__		

PRODUCTOR: \_\_\_\_\_  
 NIF/CIF: \_\_\_\_\_  
 CODIGO SIMOGAN: \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN COMPLETA: \_\_\_\_\_

MES	LECHE DE VACA ENTREGADA					Exceso sobre cantidad de referencia.( Kg) (2) – (1)	Retención a cuenta (€)
	Litros	% Mat.grasa	Kgs.	Total entregas corregidas por grasa. (Kg)	Entregas acumuladas.( Kg) (2)		
Abril							
Mayo							
Junio							
Julio							
Agosto							
Septiembre							
Octubre							
Noviembre							
Diciembre							
Enero							
Febrero							
Marzo							
<b>TOTAL/ MEDIA PERIODO</b>							
<b>TASA LIQUIDADADA</b>							_____ kg _____ Euros

(1) Cantidad de referencia en el último día del mes considerado.  
 (3) Se consignará el importe total abonado sin descontar, en su caso, la posible retención a cuenta efectuada

**ANEXO XII B**  
**CONTABILIDAD COMPRAS A PROVEEDORES NO PRODUCTORES**

HOJA Nº \_\_\_\_\_

Período de Tasa Láctea: 1 de abril de 20\_\_ a 31 de marzo de 20\_\_

<b>COMPRADOR</b> Nombre: _____	Nº RECAL: _____
NIF / CIF	Nº RECAL:

<b>PROVEEDOR</b>	
TIPO: <input type="checkbox"/> Comprador autorizado <input type="checkbox"/> Operador Logístico <input type="checkbox"/> Cooperativa 2º Grado <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Extranjero <input type="checkbox"/> Otros	
Nombre: _____	Nº RECAL: _____
Domicilio social: _____	Municipio: _____
Provincia: _____	Fax: _____
C.P.: _____	Tif.: _____
Pais: _____	
	NIF / CIF

MES	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS ADQUIRIDOS												TOTAL EQUIVALENTES LECHE (Kg)			
	LECHE		NATA		MANTEQUILLA kg	QUESO: Tipo (1)		OTROS (2)		OTROS (2)		OTROS (2)				
	kg	% m.g.	Kg	% m.g.		Sin mezcla kg	Con mezcla Kg	% vaca	kg	% m.g.	kg	% m.g.		kg	% m.g.	
Abril																
Mayo																
Junio																
Julio																
Agosto																
Septiembre																
Octubre																
Noviembre																
Diciembre																
Enero																
Febrero																
Marzo																
<b>TOTAL PERIODO</b>																

(1) Identificar  
(2) Identificar y cumplimentar una columna para cada tipo de producto

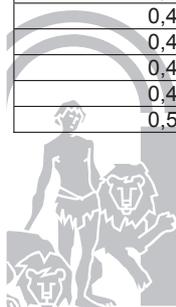
# JUNTA DE ANDALUCÍA

## ANEXO XIII (anverso)

### CORRECCIÓN DE LAS ENTREGAS DE LECHE REALIZADAS POR AJUSTE DE SU CONTENIDO DE MATERIA GRASA

1. Las entregas expresadas en litros, se deberán pasar a kg multiplicándolas por el coeficiente 1,03.
2. La corrección en grasa se realiza aplicando la siguiente tabla:

Diferencia (+ -) entre el contenido de materia grasa de la leche entregada y la grasa de referencia asignada		Coeficiente de corrección	
En %	En gramos/kg leche	Diferencia positiva	Diferencia negativa
0,01	0,1	1,0018	0,9982
0,02	0,2	1,0036	0,9964
0,03	0,3	1,0054	0,9946
0,04	0,4	1,0072	0,9928
0,05	0,5	1,0090	0,9910
0,06	0,6	1,0108	0,9892
0,07	0,7	1,0126	0,9874
0,08	0,8	1,0144	0,9856
0,09	0,9	1,0162	0,9838
0,10	1,0	1,0180	0,9820
0,11	1,1	1,0198	0,9802
0,12	1,2	1,0216	0,9784
0,13	1,3	1,0234	0,9766
0,14	1,4	1,0252	0,9748
0,15	1,5	1,0270	0,9730
0,16	1,6	1,0288	0,9712
0,17	1,7	1,0306	0,9694
0,18	1,8	1,0324	0,9676
0,19	1,9	1,0342	0,9658
0,20	2,0	1,0360	0,9640
0,21	2,1	1,0378	0,9622
0,22	2,2	1,0396	0,9604
0,23	2,3	1,0414	0,9586
0,24	2,4	1,0432	0,9568
0,25	2,5	1,0450	0,9550
0,26	2,6	1,0468	0,9532
0,27	2,7	1,0486	0,9514
0,28	2,8	1,0504	0,9496
0,29	2,9	1,0522	0,9478
0,30	3,0	1,0540	0,9460
0,31	3,1	1,0558	0,9442
0,32	3,2	1,0576	0,9424
0,33	3,3	1,0594	0,9406
0,34	3,4	1,0612	0,9388
0,35	3,5	1,0630	0,9370
0,36	3,6	1,0648	0,9352
0,37	3,7	1,0666	0,9334
0,38	3,8	1,0684	0,9316
0,39	3,9	1,0702	0,9298
0,40	4,0	1,0720	0,9280
0,41	4,1	1,0738	0,9262
0,42	4,2	1,0756	0,9244
0,43	4,3	1,0774	0,9226
0,44	4,4	1,0792	0,9208
0,45	4,5	1,0810	0,9190
0,46	4,6	1,0828	0,9172
0,47	4,7	1,0846	0,9154
0,48	4,8	1,0864	0,9136
0,49	4,9	1,0882	0,9118
0,50	5,0	1,0900	0,9100



**ANEXO XIII (reverso)****Nota explicativa****Comparación de los contenidos de materia grasa**

A fin de elaborar el balance para cada productor, e contenido medio de materia grasa de la leche que haya entregado se comparará con el contenido representativo de que disponga como referencia.

De observarse una diferencia positiva., la cantidad de leche o de equivalentes de leche entregada se aumentará en 0,18 % por cada 0,1 gramos suplementarios de materia grasa por kilogramo de leche.

De observarse una diferencia negativa, de la cantidad de leche o de equivalentes de leche entregada se deducirá en 0,18 % por cada 0,1 gramos suplementarios de materia grasa por kilogramo de leche.

En caso de que la cantidad de leche entregada se exprese en litros, se aplicará el ajuste de 0,187 por cada 0,1 gramos de materia grasa un coeficiente de 0.971.

**Ejemplos prácticos****A.**

- Supongamos un ganadero que tiene asignada una cantidad de referencia anual de 40.000 kg con una grasa de referencia de 3,70 %.
- Sus entregas en el período de tasa suplementaria han sido de 39.500 Kg con una grasa media ponderada de 3,72 %,
- La diferencia entre la grasa media de la leche entregada y la grasa de referencia es :  $3,72-3,70 = 0,02$  %.
- A esta diferencia, por ser positiva le corresponde un coeficiente de 1,0036.
- La corrección de la entrega será de  $39.500 \text{ kg} \times 1,0036 = 39.642 \text{ kg}$ , redondeando los decimales por la regla del cinco.
- Las entregas totales corregidas serían 39.642 kg.

**B.**

- Supongamos otro ganadero que tiene nada una cantidad de referencia anual de 100.000 kg con una grasa de referencia de 3,65 %.
- Sus entregas en el período de tasa han sido de 102.000 Kg con una grasa media ponderada de 3,54 %,
- La diferencia entre la grasa media de la leche entregada y la grasa de referencia es :  $3,54-3,65 = - 0,11$  %.
- A esta diferencia, por ser negativa le corresponde un coeficiente de 0,9802.
- La corrección de la entrega será de  $102.000 \text{ kg} \times 0,9802 = 99.980 \text{ kg}$ , redondeando los decimales por la regla del cinco.
- Las entregas totales corregidas serían 99.980 kg.

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**ANEXO XIV A (anverso)**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**HOJA RESUMEN - COMPRAS A PRODUCTORES**

<p><b>RELACIÓN DE BALANCES Y DECLARACIÓN ANUAL OBLIGATORIA DE LECHE DE VACA ADQUIRIDA POR COMPRADORES A PRODUCTORES</b></p> <p>PERIODO DE TASA LÁCTEA 20 ____ / 20 ____</p>					
COMPRADOR	(Espacio reservado para la etiqueta identificativa)		(Reservado para registro de entrada)		
	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.		
	DOMICILIO SOCIAL		TELEFONO	FAX	C. Electrónico
	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA		CODIGO POSTAL

RESUMEN DECLARACIÓN	PRODUCTORES	TOTAL KG DE L.ENTREGADOS SIN AJUSTAR _____ TOTAL IMPORTE ABONADO _____ € TOTAL IMPORTE RETENIDO _____ €					
		<table border="1" style="width:100%;"> <tr> <td style="width:33%; text-align: center;">                 QUE SOBREPASAN LA CUOTA  <b>1</b> _____                  QUE NO SOBREPASAN LA CUOTA  <b>4</b> _____                  TOTAL GANADEROS  <b>6</b> _____                  (6 = 1 + 4)             </td> <td style="width:33%; text-align: center;">                 NUMERO                  TOTAL KGDE LECHE AJUSTADOS  <b>2</b> _____  <b>5</b> _____  <b>7</b> _____                  (7 = 2 + 5)             </td> <td style="width:33%; text-align: center;">                 BALANCE NETO DE CUOTAS                  EXCESO SOBRE CUOTAS Kg  <b>3</b> _____             </td> </tr> </table>	QUE SOBREPASAN LA CUOTA <b>1</b> _____ QUE NO SOBREPASAN LA CUOTA <b>4</b> _____ TOTAL GANADEROS <b>6</b> _____ (6 = 1 + 4)	NUMERO TOTAL KGDE LECHE AJUSTADOS <b>2</b> _____ <b>5</b> _____ <b>7</b> _____ (7 = 2 + 5)	BALANCE NETO DE CUOTAS EXCESO SOBRE CUOTAS Kg <b>3</b> _____		
		QUE SOBREPASAN LA CUOTA <b>1</b> _____ QUE NO SOBREPASAN LA CUOTA <b>4</b> _____ TOTAL GANADEROS <b>6</b> _____ (6 = 1 + 4)	NUMERO TOTAL KGDE LECHE AJUSTADOS <b>2</b> _____ <b>5</b> _____ <b>7</b> _____ (7 = 2 + 5)	BALANCE NETO DE CUOTAS EXCESO SOBRE CUOTAS Kg <b>3</b> _____			
HOJAS INTERIORE La relación adjunta de COMPRAS A PRODUCTORES comprende _____ páginas y comienza por el Número 1 D. _____ y termina en el Número ____ D. _____							

D. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_, con NIF / CIF \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_.

DECLARA: que todos los datos consignados en esta declaración son ciertos y completos, sometiéndose expresamente a los controles y a facilitar los documentos, justificantes y datos en general relacionados con ella, que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA

## ANEXO XIV A (reverso)

### Instrucciones para cumplimentar la declaración anual obligatoria de compras de leche adquirida por compradores a productores

#### HOJA RESUMEN

En la cabecera de la declaración el declarante rellenará el periodo a que corresponde la relación de balances y la declaración que se presenta.

Si el comprador dispone de etiqueta identificativa, esta deberá colocarse en el lugar indicado para ello, y no será necesario, en este caso, cumplimentar las demás casillas destinadas a la identificación, excepto si existiese algún error en la etiqueta utilizada; en tal caso, se tachará en ella el dato erróneo, que se cumplimentará correctamente en el lugar correspondiente del formulario.

Resulta siempre conveniente indicar el número de teléfono y de fax de contacto en el apartado correspondiente. Ello permitirá aclarar rápidamente cualquier dificultad que se detecte.

#### CASILLA A

Se hará constar el total de kilogramos de leche de vaca entregados por los productores, sin ajustar, con la grasa de referencia de cada uno. Dicha cifra se corresponderá con la suma total de la casilla 21 del anexo XIV B de las hojas adjuntas.

#### CASILLA B

Se hará constar el total de la cantidad abonada a los productores en euros por las cantidades de leche entregadas sin descontar, en su caso, las cantidades retenidas a cuenta sobre la tasa láctea. Dicha cifra se corresponderá con la suma total de la casilla 24 del anexo XIV B de las hojas adjuntas.

#### CASILLA C

Se hará constar el total de la cantidad retenida a cuenta a los productores en euros sobre la tasa láctea debida. Dicha cifra se corresponderá con la suma total de la casilla 26 del anexo XIV B de las hojas adjuntas.

#### CASILLA 1

Se indicará el número de productores cuyas entregas al comprador declarante sean superiores y, por lo tanto, hayan sobrepasado su cantidad individual de referencia disponible.

#### CASILLA 2

Se hará constar el total de kilogramos de leche de vaca entregados por los productores que han sobrepasado su cantidad individual de referencia disponible, ajustados con la grasa de referencia de cada uno. Dicha cifra se corresponderá con la *suma total* de las casillas 25 del anexo XIV B de las hojas adjuntas correspondientes a los ganaderos productores que han sobrepasado su cuota.

#### CASILLA 3

Se hará constar el total de kilogramos de leche entregados al comprador por encima de las cantidades individuales de referencia. Dicha cifra se corresponderá con la suma total de las casillas 25 positivas del anexo XIV B de las hojas adjuntas.

#### CASILLAS 4 y 5

Son similares a sus respectivas casillas anteriores, pero correspondientes ahora a los ganaderos productores cuyas entregas al comprador declarante sean inferiores o iguales a su cantidad individual de referencia disponible.

#### CASILLAS 6 y 7

Serán el resultado de sumar las casillas inmediatamente superiores según se indica en el formulario.



**ANEXO XIV B (reverso)****MODELO HOJA ADJUNTA – COMPRAS A PRODUCTORES****INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL OBLIGATORIA DE COMPRAS DE LECHE DE VACA ADQUIRIDA POR COMPRADORES**

En la hoja adjunta se incluirán los balances correspondientes a todos los productores a los que se haya adquirido leche y productos lácteos durante el período correspondiente, aun cuando ya no se encuentren realizando entregas al comprador declarante al final del periodo.

**CASILLAS 11 Y 12**

Los productores se identificarán en las casillas 11 y 12 mediante el NIF/CIF y denominación que figura para cada uno de ellos en la comunicación oficial de la cantidad individual de referencia efectuada por la Dirección General de Ganadería o, en su caso, en el documento oficial que modifique o actualice la anterior asignación.

En la línea de domicilio deberá reflejar con exactitud y claridad la calle, avenida o plaza, número, lugar y/o localidad, provincia y código postal y teléfono.

**CASILLAS 13 y 15**

Las casillas relativas a la cantidad y grasa de referencia disponibles se cumplimentarán haciendo constar los datos correspondientes al productor de que se trate en el último día del periodo de tasa suplementaria.

**CASILLA 14**

Se consignará como cantidad de referencia disponible en el comprador la resultante de restar a la cantidad de referencia disponible para el periodo, las entregas ajustadas efectuadas al/los anterior/es comprador/es, cuando se trate de un productor dado de alta con posterioridad al inicio del periodo, con entregas realizadas a otros compradores con anterioridad y que mantenga, a esa fecha, la condición de "PRODUCTOR SUCESIVO".

**CASILLA 16**

Se utilizará para indicar la situación particular del productor declarado en los siguientes casos:

Se pondrá una "C" cuando el productor relacionado haya cedido temporalmente una parte de su cuota durante el periodo.

Se pondrá una "T" cuando el productor relacionado haya transferido una parte de su cuota durante el periodo.

En los demás casos, esta casilla se dejará en blanco. En el caso de que correspondiera más de un código en esta casilla, se hará constar sólo uno con el orden de prioridad con el que se relacionan en estas instrucciones.

**CASILLA 17**

Se utilizará únicamente cuando el productor relacionado haya causado baja como proveedor del comprador declarante incluso si la última entrega se ha producido el último día del periodo a que se refiere la declaración. En esta casilla se indicará la fecha de la última entrega efectuada con seis dígitos y formato DDMMAA (día/mes/año)

**CASILLA 18**

Se pondrá una "X" en el caso de productores que entreguen leche o productos lácteos simultáneamente a más de un comprador.

Se pondrá una "P" cuando el productor se haya dado de alta con posterioridad al inicio del periodo de tasa suplementaria, habiendo efectuado previamente entregas a otros compradores.

Se pondrá una "S" cuando concurren las dos situaciones anteriormente descritas (productor que se incorpora como proveedor una vez comenzado el periodo y que simultanea entregas con otros compradores).

En los demás casos esta casilla se dejará en blanco.

**CASILLA 19**

Deberá rellenarse únicamente en el caso de haber marcado con "X" o "S" la casilla 18 anterior. En dichas circunstancias se hará constar el porcentaje que represente las entregas de leche efectuadas por el productor al comprador declarante respecto a las entregas totales realizadas por el productor contabilizándose a partir de la fecha en que este alcanzó la condición de "SIMULTANEO".

El porcentaje, en su caso, se calculará sobre las entregas ajustadas del productor correspondiente.

Este dato debe ser conocido por el comprador en virtud de la comunicación del productor que establece el artículo 9 del Real Decreto por el que se regula el régimen de la tasa láctea.

Dicho porcentaje se expresará con dos decimales, utilizando para el redondeo, en su caso, la regla del cinco.

**CASILLA 20**

En el caso de productores que entreguen leche simultáneamente a más de un comprador, en esta casilla se hará constar la cantidad de referencia disponible recogida en la casilla 14 afectada del coeficiente reflejado en la casilla 19 anterior.

**CASILLA 21**

Se hará constar la cantidad total de leche entregada al comprador declarante por el productor de que se trate durante todo el periodo de tasa suplementaria, expresada en kilogramos.

La transformación de litros de leche de vaca en kilogramos se realizara, en su caso, utilizando el coeficiente 1,03

**CASILLA 22**

El Porcentaje de materia grasa de las entregas efectuadas se calculará obteniendo la media ponderada del porcentaje de grasa en peso de todas las entregas efectuadas en el periodo por el productor relacionado. El porcentaje así obtenido se expresará con dos decimales, utilizando para el redondeo, en su caso, la regla del cinco.

De no conocerse este dato, por la autoridad competente se considerará la media ponderada de las materias grasa declaradas para los productores de la misma provincia, sin perjuicio de las posibles consecuencias que puedan derivarse, según la normativa vigente, por no disponer el comprador de ese dato.

**CASILLA 23**

Se harán constar las entregas totales ajustadas por contenido de materia grasa de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del real decreto antes citado.

Si el productor declarado no conociera la asignación de grasa de referencia, no se efectuará ajuste alguno.

**CASILLA 24**

Se hará constar el total de la cantidad abonada al productor en euros por las cantidades de leche entregadas en el periodo sin descontar, en su caso, las cantidades retenidas a cuenta sobre la tasa láctea.

**CASILLA 25**

Deberá hacerse figurar la diferencia (positiva o negativa) entre las entregas ajustadas que figuran en la casilla 23 y la cantidad de referencia disponible de la casilla 14 o 20.

Si la cifra de la casilla 25 resultara positiva, indicaría que el productor relacionado ha excedido su cantidad de referencia disponible.

Si la cifra de la casilla 25 resultara negativa, indicaría que las entregas del productor relacionado han sido menores que su cantidad de referencia disponible.

En el caso de productores que hayan causado baja como proveedores con anterioridad a la finalización del periodo, en esta casilla se hará constar la diferencia entre las casillas 23 y 14 si dicha diferencia resultara positiva, y se hará constar CERO si la diferencia es nula o negativa.

Para los productores con entregas simultáneas a más de un comprador, la casilla 14 deberá sustituirse en los cálculos anteriores por la casilla 20.

**CASILLA 26**

Se hará constar el total de la cantidad retenida a cuenta al productor en euros sobre la tasa debida.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**ANEXO XV A**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**HOJA RESUMEN - COMPRAS Y VENTAS A OTROS OPERADORES**

<p><b>RELACIÓN DE BALANCES Y DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE LECHE Y/O EQUIVALENTE EN LECHE DE VACA ADQUIRIDA O VENDIDA A OPERADORES DISTINTOS DE PRODUCTORES.</b></p> <p>ANUAL <input type="checkbox"/> PERIODO 20__ / 20__</p> <p>TRIMESTRAL 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/></p> <p>(1) de 1 de Abril a 30 de Junio. (2) de 1 de Julio a 30 de Sep. (3) de 1 de Oct. a 31 de Dic. (4) de 1 de Enero a 31 de Marzo</p>								
DECLARANTE	(Espacio reservado para la etiqueta identificativa)		(Reservado para registro de entrada)					
	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		N.º DE REGISTRO					
	DOMICILIO SOCIAL	TELEFONO	FAX					
	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA					
		CODIGO POSTAL	<table border="1" style="width: 100px; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15px;"></td> </tr> </table>					

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN	LECHE O EQUIVALENTES EN LECHE DE VACA COMERCIALIZADA CON OPERADORES DISTINTOS DE PRODUCTORES	EN EL TRIMESTRE		DESDE EL INICIO DEL PERIODO			
		COMPRAS A PROVEEDORES	Nº DE PROVEEDORES				
			LECHE O EQUIVALENTES EN LECHE (Kg)				
		VENTAS A CLIENTES	LECHE	Nº DE CLIENTES			
				Kg.			
			OTROS PRODUCTOS LACTEOS	EQUIVALENTES EN LECHE (Kg.)			
	HOJAS INTERIORES	La relación adjunta 1 de OTROS PROVEEDORES DISTINTOS DE PRODUCTORES reseñados comprende ____ páginas y comienza por el Número 1 D. _____ y termina en el Número ____ D. _____					
La relación adjunta 2 de VENTAS DE LECHE A CLIENTES reseñados comprende ____ páginas y comienza por el Número 1 D. _____ y termina en el Número ____ D. _____							
La relación adjunta 2 de VENTAS DE OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS A CLIENTES comprende ____ páginas							

D. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_, con NIF / CIF \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_.

DECLARA: que todos los datos consignados en esta declaración son ciertos y completos, sometiéndose expresamente a los controles y a facilitar los documentos, justificantes y datos en general relacionados con ella, que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



**SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA**

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**ANEXO XV B**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**HOJA ADJUNTA 1 - DECLARACIÓN DE COMPRAS A PROVEEDORES**

ANUAL

TRIMESTRAL

PERIODO 20\_\_ / 20\_\_

TRIMESTRE  
1  2  3  4

Página núm.

NIF/CIF _____	Apellidos y nombre o Razón Social del declarante _____	Nº R.C. _____	Suma anterior
---------------	--	---------------	---------------

**RELACIÓN DE OTROS PROVEEDORES DISTINTOS DE PRODUCTORES**

Nº orden	Apellidos y nombre o razón social			Domicilio social	NIF/CIF
Localidad	Municipio	Código Postal		País	Nº R. C.
LECHE O PRODUCTO LÁCTEO ADQUIRIDO					Kg. de leche o equivalente en leche
(Descripción o código)	Kg.	% Materia Grasa			

Nº orden	Apellidos y nombre o razón social			Domicilio social	NIF/CIF
Localidad	Municipio	Código Postal		País	Nº R. C.
LECHE O PRODUCTO LÁCTEO ADQUIRIDO					Kg. de leche o equivalente en leche
(Descripción o código)	Kg.	% Materia Grasa			

Nº orden	Apellidos y nombre o razón social			Domicilio social	NIF/CIF
Localidad	Municipio	Código Postal		País	Nº R. C.
LECHE O PRODUCTO LÁCTEO ADQUIRIDO					Kg. de leche o equivalente en leche
(Descripción o código)	Kg.	% Materia Grasa			

Nº orden	Apellidos y nombre o razón social			Domicilio social	NIF/CIF
Localidad	Municipio	Código Postal		País	Nº R. C.
LECHE O PRODUCTO LÁCTEO ADQUIRIDO					Kg. de leche o equivalente en leche
(Descripción o código)	Kg.	% Materia Grasa			

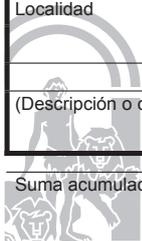
Nº orden	Apellidos y nombre o razón social			Domicilio social	NIF/CIF
Localidad	Municipio	Código Postal		País	Nº R. C.
LECHE O PRODUCTO LÁCTEO ADQUIRIDO					Kg. de leche o equivalente en leche
(Descripción o código)	Kg.	% Materia Grasa			

Nº orden	Apellidos y nombre o razón social			Domicilio social	NIF/CIF
Localidad	Municipio	Código Postal		País	Nº R. C.
LECHE O PRODUCTO LÁCTEO ADQUIRIDO					Kg. de leche o equivalente en leche
(Descripción o código)	Kg.	% Materia Grasa			

Suma acumulada kg leche o

equivalente en leche .....

--



**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**ANEXO XV C (anverso) CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**HOJA ADJUNTA 2 - DECLARACIÓN DE VENTAS DE LECHE A CLIENTES**

ANUAL <input type="checkbox"/>	TRIMESTRAL <input type="checkbox"/>	PERIODO 20__ / 20__	<b>TRIMESTRE</b> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>	Página núm.
NIF/CIF _____	Apellidos y nombre o Razón Social del declarante _____		Nº R.C. _____	Suma anterior

**RELACIÓN DE CLIENTES**

Nº orden	Apellidos y nombre o razón social	Domicilio social		
Localidad	Municipio	Código Postal	País	
NIF/CIF	Nº R.C.	% de Materia Grasa	Kilogramos leche	

Nº orden	Apellidos y nombre o razón social	Domicilio social		
Localidad	Municipio	Código Postal	País	
NIF/CIF	Nº R.C.	% de Materia Grasa	Kilogramos leche	

Nº orden	Apellidos y nombre o razón social	Domicilio social		
Localidad	Municipio	Código Postal	País	
NIF/CIF	Nº R.C.	% de Materia Grasa	Kilogramos leche	

Nº orden	Apellidos y nombre o razón social	Domicilio social		
Localidad	Municipio	Código Postal	País	
NIF/CIF	Nº R.C.	% de Materia Grasa	Kilogramos leche	

Nº orden	Apellidos y nombre o razón social	Domicilio social		
Localidad	Municipio	Código Postal	País	
NIF/CIF	Nº R.C.	% de Materia Grasa	Kilogramos leche	

Nº orden	Apellidos y nombre o razón social	Domicilio social		
Localidad	Municipio	Código Postal	País	
NIF/CIF	Nº R.C.	% de Materia Grasa	Kilogramos leche	

Suma acumulada kg leche

--	--





**JUNTA DE ANDALUCIA**

**ANEXO XVI A  
HOJA RESUMEN**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

<b>DECLARACIÓN ANUAL OBLIGATORIA DEL USO DE LA LECHE O EQUIVALENTES EN LECHE ADQUIRIDA.</b>		(Reservado para registro de entrada)	
PERIODO 20 ____ / 20 ____			
<b>IDENTIFICACION DEL DECLARANTE</b>	(Espacio reservado para la etiqueta identificativa)		
	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
	DOMICILIO SOCIAL		Nº DE RECAL
	TELEFONO	FAX	Correo electrónico
LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL

**BALANCE DE LECHE Y EQUIVALENTES DE LECHE EN EL PERIODO**

	LECHE		EQUIVALENTES EN LECHE		TOTAL
	Nº OPERADORES	Kg	Nº OPERADORES	Kg	Kg
	A		B		A + B = 1
TOTAL EXISTENCIAS INICIALES A 1 DE ABRIL					
	C		D		C = 2
TOTAL COMPRAS A PRODUCTORES					
	E		F		E + F = 3
TOTAL COMPRAS A OTROS PROVEEDORES					
	G		H		G + H = 4
TOTAL LECHE O PRODUCTOS TRANSFORMADOS					
	I		J		I + J = 5
TOTAL VENTAS A CLIENTES					
	K		L		K + L = 6
TOTAL EXISTENCIAS FINALES A 31 DE MARZO					
	A+C+D-F-H = J		B+E+G-I = K		1+2+3-4 = 5

<b>HOJAS INTERIORES</b>	La relación adjunta 1 de EXISTENCIAS DE ALMACEN a 1 de abril comprende _____ páginas que se adjuntan según información referida en el <b>anexo XVIB</b> .
	La relación adjunta 2 de DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS comprende _____ páginas que se adjuntan según información referida en el <b>anexo XVIC</b> .
	La relación adjunta 2 de DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS comprende _____ páginas que se adjuntan según información referida en el <b>anexo XVIC</b> .
	La relación adjunta 1 de EXISTENCIAS FINALES DE ALMACENES a 31 de marzo comprende _____ páginas que se adjuntan según información referida en el <b>anexo XVIB</b> .

D. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_, con NIF / CIF \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_.

DECLARA: que todos los datos consignados en esta declaración son ciertos y completos, sometándose expresamente a los controles y a facilitar los documentos, justificantes y datos en general relacionados con ella, que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**SR DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA**

Fdo.: \_\_\_\_\_



**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**ANEXO XVI B**

**HOJA ADJUNTA - 1 EXISTENCIAS DE ALMACEN.**

INICIALES A 1 DE ABRIL DE 20\_\_

FINALES A 31 DE MARZO DE 20\_\_

**PERIODO 20\_\_ /20\_\_**

Página núm.

NIF/CIF _____	Apellidos y nombre o Razón Social del declarante _____	Nº R.C. _____	Suma anterior
---------------	--	---------------	---------------

**RELACION DE PRODUCTOS EN EXISTENCIAS DE ALMACÉN**

*Total leche o equivalentes en leche*

% M.G                      Kg

Leche en almacén.....		
-----------------------	--	--

**Otros productos lácteos**

Descripción o código	Kg	% M.G.	Kg equivalentes en leche

Suma acumulada kg leche y equivalentes de leche .....



**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**ANEXO XVI C**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**HOJA ADJUNTA – 2 DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS Y ELABORADOS  
DECLARACIÓN ANUAL DEL USO DE LA LECHE O EQUIVALENTES EN LECHE ADQUIRIDA**

		PERIODO 20__ / 20__	Página núm.
NIF/CIF _____	Apellidos y nombre o Razón Social del declarante _____	Nº R.C _____	
Suma anterior kg			

- TIPO DE PRODUCTOS ADQUIRIDOS EN EL PERIODO O EN ALMACÉN A 1 DE ABRIL UTILIZADOS COMO MATERIA PRIMA.
- PRODUCTO ELABORADO FINAL QUE SE COMERCIALIZA O ALMACENA.

**PRODUCTOS LÁCTEOS**

Descripción o código	Kg	% M.G.	Kg equivalentes en leche
Suma acumulada kg LECHE Y EQUIVALENTES LECHE			



JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO XVII A

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

HOJA RESUMEN

<b>DECLARACIÓN MENSUAL OBLIGATORIA DE LECHE ADQUIRIDA POR COMPRADORES A PRODUCTORES</b>  PERIODO 20 ____ /20 ____  MES _____					
COMPRADOR DECLARANTE	(Espacio reservado para la etiqueta identificativa)		(Reservado para registro de entrada)		
	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F.		
	DOMICILIO		TELÉFONO	FAX	C. Electrónico
	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
RESUMEN DECLARACIÓN	LECHE ADQUIRIDA A PRODUCTORES EN EL MES Y DESDE INICIO DEL PERIODO	EN EL MES		DESDE EL INICIO DEL PERIODO	
		Nº DE PRODUCTORES			
		Kg DE LECHE ADQUIRIDA SIN AJUSTAR			
		Kg DE LECHE ADQUIRIDA AJUSTADA POR GRASA			
	TOTAL IMPORTE ABONADO EN EUROS				
HOJAS INTERIORES	La relación adjunta de los PRODUCTORES reseñados comprende _____ páginas y comienza por el número 1 D. _____ y termina en el número _____ D. _____				

D. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_, con NIF / CIF \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_.

DECLARA: que todos los datos consignados en esta declaración son ciertos y completos, sometiéndose expresamente a los controles y a facilitar los documentos, justificantes y datos en general relacionados con ella, que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**ANEXO XVII B**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**HOJA ADJUNTA - 1 DECLARACIÓN MENSUAL DE COMPRADORES - ENTREGAS DIARIAS REALIZADAS POR PRODUCTORES**

Página nº \_\_\_\_\_

	<b>PERIODO 20 ____ / 20 ____</b>	<b>MES ____</b>
	<b>Nº R.C. _____</b>	
<b>Apellidos y nombre o Razón Social del declarante</b>		

**PRODUCTOR QUE REALIZA LAS ENTREGAS**

<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>Nº orden</b>	<b>Apellidos y nombre o razón social productor</b>			<b>Domicilio</b>
	<b>Localidad</b>	<b>Municipio</b>	<b>Código Postal</b>	<b>Código SIMOGAN</b>	<b>NIF/CIF</b>

ENTREGAS DIARIAS DE LECHE ADQUIRIDAS EN EL MES (litros)												
DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3	DÍA 4	DÍA 5	DÍA 6	DÍA 7	DÍA 8	DÍA 9	DÍA 10	DÍA 11	DÍA 12	
(1)												
DÍA 13	DÍA 14	DÍA 15	DÍA 16	DÍA 17	DÍA 18	DÍA 19	DÍA 20	DÍA 21	DÍA 22	DÍA 23	DÍA 24	
DÍA 25	DÍA 26	DÍA 27	DÍA 28	DÍA 29	DÍA 30	DÍA 31						

(1) Márquese con una (x) el día en que se ha procedido a realizar la toma de muestra para analizar la leche en el laboratorio homologado.



<b>TOTAL LITROS</b>	<b>MEDIA ARITMÉTICA % M.G.</b>	<b>TOTAL KG AJUSTADOS POR GRASA</b>	<b>TOTAL IMPORTE ABONADO (€)</b>
---------------------	--------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**ANEXO XVIII**

	<p><b>COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD EN EL SECTOR DE LA LECHE DE VACA COMO INDUSTRIAL COOP. 2º GRADO OPERADOR DEL ART. 28 (RD 754/2005)</b></p>	<p>(Reservado para registro de entrada)</p>
---	--	---

D.		
NIF:	Domiciliado en:	
Actuando en nombre propio/en representación de:		
Con NIF / CIF:	y domicilio social en:	
Localidad:	Municipio:	
Provincia:	Código postal:	
Teléfono:	Fax:	C. electrónico:
y con instalaciones en:		
Localidad:	Provincia:	
Domicilio:		

**SE COMPROMETE:**

- A cumplir la normativa nacional y comunitaria con la aplicación del régimen de la tasa suplementaria.
- A llevar contabilidad específica, emitir facturas y realizar el pago de las compras según lo establecido en la Orden de 11 de abril de 2007, por el que se regula el régimen de la tasa láctea.
- A documentar todas las compraventas de leche según los requisitos establecidos en la citada Orden.
- A mantener a disposición de la autoridad competente la contabilidad establecida, así como los documentos comerciales e información complementaria justificativa, durante al menos tres años, a contar desde el final del año a que correspondan.
- A presentar en las fechas reglamentarias las declaraciones que se determinen.
- A someterse a los controles y a facilitar los documentos, justificantes y/o datos relacionados con la aplicación de la mencionada tasa láctea.
- En caso de industrial a que sus ventas de leche a compradores transformadores o a otros industriales no constituyan su actividad principal.

**DOCUMENTACION QUE APORTA:**

- Fotocopia del D.N.I. del representante de la sociedad.
- Fotocopia del alta en el I.A.E. correspondiente. (Comercializador o industrializador de leche)
- Si se solicita como Industrial, Fotocopia del alta con número de identificación asignado en el Registro de Industrias Agroalimentarias.
- Fotocopia de alta con número de identificación asignado en el Registro General Sanitario de Alimentos, en la categoría de producción, elaboración o envasado. Si se solicita como Industrial
- Fotocopia del N.I.F de la entidad.
- Otra documentación.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD

SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA

**ANEXO XIX**

**TRANSPORTE DE LECHE U OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS**

**HOJA DE RUTA**

EMPRESA COMPRADORA

PRODUCTO  
TRANSPORTADO:

--

DENOMINACIÓN	CIF/NIF	Nº REG. COMPRADOR
--------------	---------	-------------------

**TRANSPORTE**

DENOMINACIÓN RUTA	FECHA	CÓDIGO CISTERNA
NOMBRE CONDUCTOR	CIF/NIF	MATRÍCULA VEHÍCULO _____ CABEZAL _____ REMOLQUE _____

CANTIDADES CARGADAS (1)

EN EXPLOTACIÓN  OTRAS

PROPIETARIO INICIAL

NOMBRE		CIF/NIF	CÓDIGO SIMOGAN (2)	
DOMICILIO		LOCALIDAD	MUNICIPIO	
HORA	DEPÓSITO ORIGEN (3)	Nº DEPÓSITO CISTERNA (4)	LITROS (5)	MUESTRA (6)



.....

**CANTIDADES DESCARGADAS**

HORA	DEPÓSITO DESTINO (7)	LUGAR DESCARGA	LITROS	MUESTRA S/N

HORA	DEPÓSITO DESTINO (7)	LUGAR DESCARGA	LITROS	MUESTRA S/N

.....

FIRMA DEL CONDUCTOR

LA RUTA SE INICIA Y SE FINALIZA SIEMPRE CON LA CISTERNA VACÍA.

- (1) Márquese lo que proceda (en explotación únicamente si se trata de entregas de leche realizadas por productores)
- (2) Se hará constar el código SIMOGAN de la explotación.
- (3) Se hará constar el código del recipiente de origen (tanque de frío, silo, cisterna)
- (4) Se hará constar el nº del depósito de la cisterna del vehículo de transporte. La numeración comienza desde el depósito más cercano a la cabina con el nº 1.
- (5) Se harán constar los litros trasvasados desde el depósito de origen hasta el depósito de la cisterna.
- (6) Se consignará "S" si se ha realizado muestra para análisis y "N" en caso contrario.
- (7) Se hará constar el código del recipiente de destino (silo, cisterna)



**ANEXO XXI (anverso)**

<p><b>RETENCIONES A CUENTA DE LA TASA LÁCTEA</b></p> <p>DOCUMENTO DE PAGO</p> <p>(Periodo de Tasa 20 ____ / 20 ____ )</p> <p>Mes retención _____</p>		
IDENTIFICACION DEL COMPRADOR DECLARANTE		Reservado para registro de entrada
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		N.º DE REGISTRO DE COMPRADOR
N.I.F. / C.I.F.		
DOMICILIO SOCIAL	TELÉFONO	FAX
		C. Electrónico:
LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA
		CODIGO POSTAL

**OPERACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO SUJETAS A TASA**

Nº DE GANADEROS	REBASAMIENTO MENSUAL (1) (Kg)	RETENCIONES EFECTUADAS A INGRESAR (2) (€)

**CUENTA DE ABONO**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA			
BANCO <b>0 1 8 2</b>	SUCURSAL <b>2 3 7 0</b>	D.C. <b>4 3</b>	Nº C . C. <b>0 2 0 0 1 6 8 9 0</b>
<b>Titulada FEGA - TASA SUPLEMENTARIA SECTOR LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.</b>			

ORDENANTE (Nombre/Razón Social)	
REFERENCIA (NIF/ CIF)	
IMPORTE € _____ SON EUROS (en letra) _____	
TEXTO: Retención a cuenta correspondiente al mes _____ periodo de tasa láctea 20 ____ /20 ____	
Por la oficina  Firma y sello	En _____, a _____ de _____ de 20 ____  FIRMA,
INSTRUCCIONES AL DORSO	

**ANEXO XXI (reverso)****INSTRUCCIONES****OPERACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO Y SUJETAS A TASA**

Se reflejará el número de ganaderos productores sobre los que ha practicado retención, por haber sobrepasado su cantidad de referencia.

El detalle desglosado de las operaciones anteriores se recogerá en la declaración del Anexo XX de la Orden de 11 de abril de 2007 por el que se regula el régimen de tasa láctea, que debe enviarse dentro de los 10 días naturales siguientes a cada ingreso, a la autoridad competente, junto con el original de este documento debidamente diligenciado por la entidad bancaria.

Las retenciones a cuenta de la tasa láctea de acuerdo con el apartado 2a del artículo 13 de la citada Orden, se abonarán dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan.

- (1) Se reflejará la suma de las cantidades entregadas en el mes considerado por los productores que rebasen su cantidad de referencia.
- (2) Se reflejará el importe en euros de la retenciones practicadas a los productores correspondientes a los kg anotados en (1)

**INGRESO**

El ingreso se efectuará en metálico, transferencia bancaria, cheque conformado de entidad bancaria, cheque del Banco de España o cheque del **Banco Bilbao Vizcaya – Argentaria**.

**ANEXO XXII**

<b>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA</b>		<b>ORDEN DE PAGO</b>	<b>Banco: 0182 Sucursal: 2370</b>
A favor de la cuenta nº 01822370430200016890 titulada <b>"FEGA-TASA SUPLEMENTARIA SECTOR LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS"</b>			
DATOS A CAPTURAR POR TERMINAL. (En referencia) Nº Liquidación período:		(En Ordenante) NIF / CIF _____	
Nombre o Razón social _____			
Importe _____ €.	Son euros (en letra): _____		
Por la oficina, firma y sello		En _____ a _____ de _____ de 20 ____	
		Firma del Imponente	

*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2007, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se convocan, para el año 2007, las ayudas para el fomento de la calidad agroalimentaria, reguladas en la Orden de 11 de julio de 2002, que se cita.*

La Orden de 11 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura y Pesca, sobre ayudas para fomentar la calidad agroalimentaria (BOJA núm. 87, de 25 de julio), tiene por objeto el desarrollo normativo parcial de la Sección 3.ª del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los Sectores Agrícola, Ganadero y Forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

Posteriormente, mediante la Orden de 3 de enero de 2006 (BOJA núm. 12, de 19 de enero de 2006), se modificó la citada Orden de 11 de julio de 2002, para adecuarla a la entrada en vigor del nuevo régimen jurídico en materia de normas reguladoras de subvenciones establecido por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En aplicación del artículo 4 del Reglamento (CE) núm. 1320/2006 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2006, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, procede convocar dichas ayudas para el año 2007. La Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria es la competente para efectuar dicha convocatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 de la Orden de 11 de julio de 2006.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

Primero. Se convocan, para el año 2007, las ayudas para fomentar la calidad agroalimentaria reguladas en la Orden de 11 de julio de 2002, por la que se desarrolla parcialmente la

Sección 3.ª, sobre ayudas para fomentar la calidad agroalimentaria, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, y modificada por la Orden de 3 de enero de 2006.

Segundo. Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo que figura en el Anexo de la Orden citada.

Tercero. El plazo de presentación de las solicitudes se establece desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y hasta el 15 de septiembre de 2007.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 11 de julio de 2002, la concesión de estas ayudas quedará sujeta, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias existentes de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Quinto. Las ayudas se financiarán con aportaciones de remanentes del anterior periodo de programación, correspondientes al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola y a fondos propios de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. La concesión de las ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Sexto. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 2007.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.